



ERRIBERAGOITIA/RIBERA ALTA

Anuncio

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de Erriberagoitia/Ribera Alta

HACE SABER: Conforme a lo establecido en los artículos 101 , 102 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y el Reglamento 3/1995 de 7 de junio (B.O.E., 13 de julio de 1995) de Jueces de Paz , y ante la finalización del periodo de cuatro años para el que fue nombrado el Juez de Paz Titular de este municipio, por el Pleno de esta Corporación debe procederse, a la mayor brevedad posible, a la elección y propuesta a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de esta demarcación Territorial, de vecinos de este municipio para ocupar el **cargo de Juez de Paz Titular** .

Las **personas interesadas** en presentar sus candidaturas lo podrán realizar en la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Erriberagoitia/Ribera Alta, mediante presentación de la correspondiente instancia, en el plazo de 30 días naturales contados a partir de esta fecha (**finaliza plazo en 30 días naturales contados a partir de la publicación del anuncio en el BOTHA**).

La instancia optando al cargo deberá contener, como mínimo, las circunstancias personales que a continuación se detallan:

- .- D.N.I.
- .- Edad
- .-Domicilio
- .-Tfno. Contacto
- .- Profesión

A la instancia de solicitud, se acompañará la siguiente documentación :

- .- Certificado de residencia en el municipio
- .- Certificado de antecedentes penales
- .- Declaración jurada de no incurrir en ninguna de las causas de incapacidad que se establece en el art. 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial

No obstante, todas las personas que lo deseen serán informadas, en las oficinas de este Ayuntamiento, de las condiciones precisas para ostentar a dichos cargos y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos, y que a continuación se detallan:

- Tener nacionalidad española.
- Ser mayor de edad.
- Residir en el municipio de Barrundia (artículo 17 del Reglamento 3/95, de 7 de junio, de los jueces de paz).
- No estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad previstas en la Ley orgánica del poder judicial.



- Están incapacitados para el ingreso en la carrera judicial los impedidos física o psíquicamente para la función judicial; los condenados por delito doloso mientras no hayan obtenido la rehabilitación; los procesados o inculcados por delito doloso en tanto no sean absueltos o se dicte auto de sobreseimiento, y los que no estén en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

- Los jueces de paz no podrán pertenecer a partidos políticos o sindicatos, o tener empleo al servicio de los mismos y les estarán prohibidas las actividades comprendidas en el artículo 395 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del poder judicial.

Las solicitudes, haciendo constar que reúnen las condiciones de capacidad y de compatibilidad, se dirigirán al alcalde-presidente, y se presentarán en el registro de entrada del ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace publico para general conocimiento

Pobes, a 22 de mayo de 2017
EL ALCALDE-PRESIDENTE
Jesus Berganza Gonzalez